

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
"COMFANORTE"**

**AGENCIA ESPECIAL DE INTERVENCIÓN
RESOLUCIÓN AEI No. 014 DE 2026**

(26 de febrero de 2026)

"Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte".

**LA AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR "COMFANORTE"**

En el ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, el artículo 2.2.7.7.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, los Estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, que cumplen funciones de seguridad social y se encuentran sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley.

Que la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, goza de personería jurídica, es una entidad sometida a la supervisión, inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 2150 de 1992, el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Que mediante Resolución No. 1535 del 12 de diciembre de 2025, la Superintendencia del Subsidio Familiar, ordenó como medida cautelar la intervención administrativa total para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE y en virtud de la medida cautelar ordenada, designó al doctor Miguel Atalo Salomón Fuentes, como Agente Especial de Intervención para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander "COMFANORTE".

Que en virtud de la medida cautelar de Intervención Administrativa adoptada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, el Agente Especial de Intervención se encuentra investido de las funciones atribuidas al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, el capítulo cuarto del artículo 25 de los Estatutos de la Corporación y el artículo 3.2.2. de la Circular Única Básica Jurídica No. 00002 de 2022 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que el Agente Especial de Intervención se encuentra investido de las funciones y atribuciones que legal y estatutariamente le están atribuidas al Consejo Directivo de la Caja de Compensación, conforme lo señalado en el artículo 54 de



Supersubsidio

"Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanoorte".

la Ley 21 de 1982, concordante con lo señalado en el artículo 25 de los estatutos de COMFANORTE.

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Especial de Intervención estudiará los siguientes aspectos:

1. Análisis de la Solicitud de Autorización remitida por la Dirección Administrativa.

Que la doctora María Teresa Carvajal Aguirre, en calidad de Directora Administrativa, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 55 de la ley 21 de 1982 y artículo 28 de los Estatutos de COMFANORTE, efectuó solicitud de autorización para contratar la prestación del servicio de vigilancia para las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanoorte, por el término de tres (3) años cuyo valor estimado es de diez mil ochenta y ocho millones ochocientos cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos M/CTE \$10.088.805.879, incluido el IVA y demás impuestos aplicables.

Que la solicitud fue efectuada en virtud de lo señalado en el artículo 28 numeral I del Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanoorte que señala:

"Artículo 28. Procedimiento para la contratación a través de invitación pública: El área correspondiente en donde haya surgido la necesidad del bien o servicio, en conjunto con el área de Gestión Administrativa, serán las encargadas de adelantar el procedimiento de invitación pública para la contratación, previo a la suscripción del contrato, con el objeto de contar con la oferta más favorable para COMFANORTE, así como el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad técnica, jurídica y de otras índoles establecidos en el proceso de selección, así como no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, a través del siguiente procedimiento:

I. La Dirección Administrativa procederá a solicitar a la Consejo Directivo la autorización para celebrar dicho contrato, con el objeto de contar con su autorización previa".

Que de conformidad con el Acta No. 052 de 2025 de la Asamblea General de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, la Asamblea fijó como monto máximo hasta el cual puede contratar el Director Administrativo, sin autorización del Consejo Directivo, la suma equivalente a dos mil 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Que el artículo 25 de los Estatutos, literal k señala: "Son funciones del Consejo Directivo: Autorizar al Director (a) Administrativo (a) para celebrar aquellos contratos por cuantía mayor a la establecida por la Asamblea y las normas legales y reglamentarias".



“Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte”.

Que dentro de los soportes que hacen parte integral de la solicitud se cuenta entre otros con el anexo correspondiente a los Estudios Previos para la prestación del servicio de vigilancia para las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte, suscrito por Alex Vladimir Reyes Hernández, Responsable Proceso Gestión Administrativa, indicó:

2. Análisis de los Estudios Previos para la prestación del Servicio de Vigilancia para la Sedes de Comfanorte.

2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

Que los estudios previos para la prestación del servicio de vigilancia para las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte refieren que alineados al direccionamiento estratégico 2024 – 2028, en cuanto a la misión corporativa que se ha trazado dentro de dicho direccionamiento estratégico se logró establecer que las necesidades y expectativas actuales de los ciudadanos, ante los cambios sociales, económicos y ambientales, han modificado su forma de interactuar e interrelacionarse con los demás, que al momento de tomar decisiones de compra o de escogencia, juega un papel preponderante su reconocimiento en cuanto a la satisfacción de las necesidades básicas, la proyección personal y profesional, la equidad e igualdad social, el uso y apropiación de tecnologías digitales e internet, entre otros, con una alta influencia de los medios de comunicación que dinamizan y aceleran la capacidad de respuesta.

Que con el fin de brindar protección de los intereses patrimoniales que hacen parte integral de los activos de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, además de vigilar y salvaguardar todos aquellos bienes bajo su cuidado para la prestación de los servicios, custodiar la información y la seguridad del personal que labora y hace uso de los servicios de la corporación, se requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, para resguardar y proteger los bienes muebles e inmuebles y garantizar la integridad de los trabajadores que laboran en la entidad, así como la de los usuarios y visitantes de la Caja, a través de una empresa idónea, legalmente constituida y autorizada para que preste el servicio requerido, con las condiciones y especificaciones que se relacionaran en el presente estudio.

Que conocida la situación y analizados los factores de riesgo que puede traer consigo esta circunstancia frente al alto volumen de visitantes y trabajadores que transitan diariamente en las instalaciones en donde se encuentran ubicadas las diferentes sedes de COMFANORTE y que se deben tomar medidas para la protección de todos los bienes que se poseen, especialmente de aquellos que pueden ser sustraídos con facilidad; es indispensable adelantar el proceso de contratación de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1. del Manual Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE, en aras de cumplir los lineamientos que describen los procedimientos para la



“Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanoorte”.

contratación de servicios y como se indica en el Capítulo III. del citado manual, COMFANOORTE seleccionará al proveedor de manera objetiva, entendiendo por tal, que su escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Caja y los fines que esta busca.

Que, de otra parte, se considera pertinente la centralización del servicio con el fin de aumentar la eficiencia y mejorar la gestión interna desde un punto de vista operativo y administrativo, teniendo en cuenta el volumen de áreas para atender y la necesidad de optimizar los costos. El servicio integrado facilitará su organización, será más fiable y ofrecerá una experiencia unificada del servicio.

Que, con base en todo lo expuesto, es necesario y pertinente la contratación del servicio de vigilancia privada que cubra las diferentes sedes y la totalidad de las áreas que se tienen en la Corporación, con una empresa que cumpla con las condiciones legales, cuente con la experiencia y ofrezca las condiciones económicas adecuadas conforme a los parámetros de ley.

2.2. Características o especificaciones técnicas esenciales del objeto del contrato.

Que para la atención de los servicios de vigilancia requeridos, COMFANOORTE, contratará a la compañía de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con las siguientes especificaciones:

SEDE	UBICACIÓN	# Horas	HORARIO	NECESIDAD	PUESTO
EDIFICIO SEDE BLOQUE A	CALLE 9 N° 0-95 LATINO	24H	LUNES A DOMINGO	GUARDA CON ARMA	1
EDIFICIO SEDE MOVIL	CALLE 9 N° 0-95 LATINO	16H Diurno	6:00 a.m. a 10:00 pm Lunes a Viernes incluyendo festivos	GUARDA CON ARMA	1
		6H Diurno	Lunes a Sábado 7:00 am a 1:00pm	GUARDA CON ARMA	1
EDIFICIO SEDE BLOQUE B	CALLE 9 N° 0-95 LATINO	14H Diurno	6:00 am a 8:00pm Lunes a Sábados incluyendo festivos	GUARDA SIN ARMA	1
COLEGIO COMFANOORTE	KDX 6 Patios	24H	LUNES A DOMINGO	GUARDA SIN ARMA	2
COLEGIO COMFANOORTE	KDX 6 Patios	12H Nocturnas	6:00 pm a 6:00am Lunes a Domingos y Festivos 12 H Diurnas	GUARDA SIN ARMA	1
COLEGIO COMFANOORTE	KDX 6 Patios	12H Diurnas	6:00 pm a 6:00am Lunes a Domingos y Festivos 12 H Diurnas	GUARDA SIN ARMA	1
PREESCOLAR	CALLE 9 N° 0-33 LATINO	12H Diurnas	6:00 am a 6:00pm Lunes a Viernes sin Festivos 12 H Diurnas	GUARDA SIN ARMA	1



Supersubsidio

“Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte”.

SEDE	UBICACIÓN	# Horas	HORARIO	NECESIDAD	PUESTO
ECOPARQUE	KMT 3 - 2 LA FLORESTA	24 H	LUNES A DOMINGO	GUARDA CON ARMA	1
		8 Horas Diurnas	SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS 9:00 AM A 5:00PM	GUARDA SIN ARMA	1
		12H- Nocturnas	LUNES A DOMINGOS Y FESTIVOS 6:00 PM A 6:00 AM	GUARDA CON ARMA	1
		12H- Diurnas	6:00 am a 6:00pm Lunes a Domingos y Festivos 12 H Diurnas	GUARDA CON ARMA	1
CENTRO VACACIONAL LOS GUAYABALES	Conj. Cerrado (X-60) Pamplonita	24H	LUNES A DOMINGO	GUARDA CON ARMA	1
	Conj. Cerrado (X-60) Pamplonita	12H Nocturnas	6:00 pm a 6:00am viernes, sábados, Domingos y Festivos	GUARDA SIN ARMA	1
CENTRO VACACIONAL SALAZAR DE LAS PALMAS	SALAZAR DE LAS PALMAS	24 H	LUNES A DOMINGO	GUARDA CON ARMA	1
UISC OCAÑA	CR. 11 No 12-40 B. El Tamaco	16 H Diurno	6:00 am a 10:00pm Lunes a Domingos incluyendo Festivos	GUARDA SIN ARMA	1
UISC PAMPLONA	CR. 6 No 3-69 Barrio El Centro	16 H Diurno	6:00 am a 10:00pm Lunes a Domingos incluyendo Festivos	GUARDA SIN ARMA	1
UIS TIBU	Tibu	16 H Diurno	6:00 am a 10:00pm Lunes a Domingos incluyendo Festivos	GUARDA SIN ARMA	1
CLINICA	CUCUTA	24H	LUNES A DOMINGO	GUARDA SIN ARMA	1

Para lo cual, se realizarán según corresponda en cada lugar, las siguientes actividades, por parte del contratista:

Control de ingreso y salida de personal a las instalaciones: Controlar y llevar registro de la hora de entrada y salida de visitantes a las instalaciones, toda persona que ingrese a las instalaciones debe ser plenamente identificada con su respectiva credencial, todo elemento, objeto o material ajeno a la empresa debe ser verificado en el momento del ingreso, persona que no posea identificación o autorización de ingreso, debe ser anunciada a la dependencia a donde se dirige para obtener autorización.

Control de ingreso y salida vehicular a las instalaciones: Inspeccionar físicamente todo vehículo que ingrese a las instalaciones. (Sedes donde aplique el servicio), verificar que todo vehículo que ingrese a las instalaciones, tenga plena autorización y con ella su respectiva credencial o identificación. (Sedes donde aplique el servicio), realizar rondas esporádicas en los parqueaderos e instalaciones, verificando la normalidad y funcionamiento de las mismas. (Sedes donde aplique el servicio).



"Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte".

Cuidado y protección de personal: Realizar acompañamiento al personal que requiera protección, vinculando para el efecto todas las actividades necesarias y pertinentes para verificar la seguridad del protegido, detectar y contrarrestar cualquier anomalía que atente en contra de la seguridad de la persona.

Cuidado y protección de instalaciones físicas internas: Realizar continuas rondas y presencia dentro de las instalaciones, a fin de verificar la normalidad, funcionamiento y detectar cualquier anomalía dentro de ellas que atenten contra la seguridad, controlar y mantener despejadas las áreas de evacuación y salidas de emergencia, controlar que los visitantes se dirijan específicamente a las áreas autorizadas y verificar que los activos de la empresa no pueden ser retirados sin previa autorización.

Vigilancia y seguridad del área perimétrica de las instalaciones: Realizar continuas rondas en el perímetro de las instalaciones, no permitir la ubicación de personas ajenas a la empresa en pasillos externos, no permitir el parqueo de vehículos en áreas pertenecientes a la empresa.

Comunicación y control: Todo el personal que preste servicios de seguridad debe realizar sus respectivos reportes diarios, semanales o mensuales con el jefe de seguridad de la empresa, cualquier tipo de inconveniente que atente contra la integridad y seguridad, debe ser reportada inmediatamente, ningún guarda de seguridad puede dar autorizaciones de salidas, ingresos, y otros, que no estén dentro de las existentes sin previa autorización del jefe responsable de Gestión Administrativa, ningún guarda de seguridad está autorizado para realizar afirmaciones, comunicados, declaraciones a medios, o cualquier tipo de difusión de información que afecte el nombre de la empresa, cualquier tipo de inconveniente o problema presentado en alguna sede, debe reportarla directamente con el jefe Responsable de Gestión Administrativa.

Que, para la atención de los servicios de vigilancia requeridos, COMFANORTE, contratará a la compañía de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con las condiciones establecidas por las normas nacionales, contenidas en la Ley 62 de 1993, el Decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y las circulares emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el futuro contratista, deberá cumplir con lo normado en decreto 356 de 1994 que regula el estatuto de vigilancia y seguridad privada en Colombia: "ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIÓN DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. (Artículo modificado por el artículo 102 del Decreto 19 de 2012): Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas [sic] con las certificaciones académicas y laborales correspondientes y fotocopias de la cédula de ciudadanía."

Que debe contar con Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con la Ley 62 de 1993, así: "ARTÍCULO 11. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. (Artículo modificado



Supersubsidio

"Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte".

por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019): la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante ..."

Que es potestad y responsabilidad de esa Superintendencia efectuar el análisis y la investigación de la información y los documentos que suministre la empresa prestadora de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como de efectuar los controles e investigaciones, de acuerdo con lo establecido para el efecto en los artículos 81 y 106 del mencionado Estatuto de Vigilancia.

Que, respecto de la determinación de las tarifas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone: "ARTÍCULO 92. TARIFAS. Las tarifas que se establezcan para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley."

Que respecto, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, modificado por el Decreto 1561 del 2022 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.6.1.1.6.2. Tarifas. Establecer como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días".

Que, al respecto, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Resolución No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima de los servicios de vigilancia y seguridad privada", en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2466 de 2025. Esta norma establece los nuevos factores de cálculo para cubrir los costos laborales y operativos derivados de la reducción de la jornada laboral y los nuevos recargos, de la siguiente manera: Empresas armadas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025; 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026; y 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026; más un 10% sobre el monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.; Empresas sin armas con medio humano: La tarifa base será igual a la descrita anteriormente, más un 8% sobre el monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión; Empresas sin armas con medio humano y canino: La tarifa base será igual a la descrita anteriormente, más un 11% sobre el monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

Así mismo, que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, modificado por el Decreto 1561 del 2022 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.6.1.1.6.7. Horas Contratadas. Cuando el servicio contratado sea inferior a veinticuatro (24) horas, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado."

Que, en concordancia con lo anterior, la Superintendencia emitió la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, comunicando las tarifas mínimas para el cobro y prestación del servicio para el periodo



“Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte”.

comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025, así como para la vigencia del año 2026.

Que la tarifa del 01 de enero al 30 de junio del 2026 para servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes: en ejercicio de lo dispuesto en las normas transcritas, y teniendo en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente establecido para el año 2026 a través del Decreto 1469 Y 1470 DEL 29 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la circular externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 por medio de la cual dio a conocer r las “Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2026”, en la que establece tarifa mínima equivalente a 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes, para los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero.

Que la tarifa del 1 de julio al 14 de julio del 2026 para servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes: en ejercicio de lo dispuesto en las normas transcritas, y teniendo en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente establecido para el año 2026 a través del Decreto 1469 Y 1470 DEL 29 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la circular externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 por medio de la cual dio a conocer r las “Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2026”, en la que establece tarifa mínima equivalente a 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes, para los usuarios de los sectores público , educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero.

Que la tarifa del 15 de julio al 31 de diciembre del 2026 para servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes: en ejercicio de lo dispuesto en las normas transcritas, y teniendo en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente establecido para el año 2026 a través del Decreto 1469 Y 1470 DEL 29 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la circular externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 por medio de la cual dio a conocer las “Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2026”, en la que establece tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes, para los usuarios de los sectores público , educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero.

Que cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para efectos de obtener el valor correspondiente se debe aplicar la variable de proporcionalidad sobre el valor del



Supersubsidio

“Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte”.

servicio establecido, según corresponda a la jornada laboral vigente.

TARIFA	\$1.750.905	X	10,21	\$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
---------------	-------------	---	-------	-----------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA+A Y \$
\$17.876.740,05+Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$17.876.740,05+Valor Prima de Seguro de vida) *8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE+AYS
\$17.876.740,05+Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.876.740,05+Valor Prima de Seguro de vida) *10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE+AYS
\$17.876.740,05+Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$17.876.740,05+Valor Prima de Seguro de vida) *11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE+AYS

Que igualmente, en los casos que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

Que las variables de proporcionalidad corresponden a las siguientes: Turno de 13 Horas Diurnas (6:00 a.m. a 7:00 p.m.): 47,59%; Turno de 11 Horas Nocturnas (7:00 p.m. a 6:00 a.m.): 52,41%.

Que se debe tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Que, por lo anterior, es importante resaltar que, para el cálculo de cada una de las tarifas, se deberán aplicar cada uno de los parámetros y formulas establecidas en la mencionada resolución, que el oferente deberá aportar documentos que revelen la estructura de operación que se dispondrá para la prestación del servicio con capacidad para cubrir como mínimo los puestos fijos señalados en el presente proceso.

Que deberá ofertar el recurso humano sea femenino o masculino, quienes deberán acreditar experiencia como mínimo de un (01) año en atención y servicios similares, en entidades públicas o privadas, el personal que preste los servicios no deberá contar con antecedentes penales. El personal masculino debe tener solucionada su situación militar.

Que el contratista, deberá destinar un supervisor para que realice las actividades de supervisión de los guardas, garantizando el cumplimiento de las prestaciones del servicio, en el horario citado en el presente proceso. El



"Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte".

supervisor o Coordinador deberá informar a COMFANORTE (Supervisor del contrato) de cualquier situación que se presente. Este coordinador es asumido dentro de los costos del contratista.

Que el oferente deberá aportar documentos que revelen la estructura de operación que se dispondrá para la prestación del servicio con capacidad para cubrir como mínimo los puestos fijos señalados en el presente proceso.

Que deberá ofertar el recurso humano sea femenino o masculino, quienes deberán acreditar experiencia como mínimo de un (01) año en atención y servicios similares, en entidades públicas o privadas, el personal que preste los servicios no deberá contar con antecedentes penales. El personal masculino debe tener solucionada su situación militar.

2.3. Identificación y justificación de la modalidad de contratación

2.3.1 Contratación Ajustada al Derecho

Que la normatividad del derecho privado que rige las Cajas de Compensación Familiar determina que es el principio de la autonomía de la voluntad el que gobierna las relaciones contractuales de la Caja, "**Artículo 3-item 11 Comfanorte podrá celebrar los contratos que en ejercicio de la autonomía de la voluntad considere necesarios para satisfacer sus necesidades y ejercer adecuadamente su objeto...**" ello, sumado a que existe la necesidad, fundamentada en criterios técnicos, administrativos y financieros, por el plazo antedicho de tres (3) años, el cual, se encuentra ajustada a la normatividad, aunado a lo anterior, en nuestro manual de Contratación no existe limitación temporal para la ejecución de un servicio necesario para la Corporación, este plazo está siempre determinado por la necesidad del servicio.

Que adicionalmente, la Corporación será cuidadosa en los términos de referencia y en el contrato a suscribir, en determinar que, en virtud del principio de anualidad presupuestal, el supervisor del contrato y el subdirector Administrativo deberán proveer las partidas necesarias para cumplir con el objeto contratado. Así mismo durante el plazo de ejecución del contrato, la Caja de Compensación Familiar dejara establecido en el contrato que, se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio en modalidad fija o monitoreo de alarmas y de excluir o incluir nuevas sedes, teniendo en cuenta las necesidades, en cuanto a la prestación de este servicio y de igual manera, se establecerán mecanismos para terminar el contrato sin penalidad, en caso de que se presente alguna calamidad grave que impida a la Corporación culminar la ejecución del mismo.

Que las tarifas de vigilancia se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada quien anualmente emite la resolución con las tarifas aprobadas para dicho servicio; en ese sentido, para la vigencia 2027 y 2028, la Caja realizó la proyección del valor de los servicios a contratar



Supersubsidio

"Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte".

teniendo en cuenta las tarifas aprobadas en la Circular Externa N° 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, más la proyección del incremento del 10% para la vigencia 2027, el 10% de la vigencia 2028 y el 10% para lo correspondiente de los meses de enero y febrero de la vigencia 2029 por valor estimado de DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10.088.805.879).

Que teniendo en cuenta que, la necesidad actual es contratar el servicio de vigilancia por un término de tres (3) años, cuyo valor estimado es de DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10.088.805.879) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES y que el valor supera el monto de 2000 SMMLV, ya que supera el valor que tiene autorizado el Director Administrativo de la Caja, para llevar a cabo la contratación, se hace necesario remitir la presente solicitud de aprobación a la asamblea general de afiliados, de conformidad con lo establecido en de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, norma que señala como función de ese órgano de gobierno corporativo: *"Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados para la ejecución de los gastos y las inversiones, que garanticen la buena marcha de la corporación"*.

Que la modalidad de contratación prevista en el manual de contratación es de INVITACIÓN PÚBLICA, teniendo en cuenta que el valor a contratar para esta necesidad proyectada es de DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10.088.805.879) que incluye la vigencia marzo a diciembre de 2026, vigencia 2027, vigencia 2028 y los meses de enero y febrero de la vigencia 2029.

Que el Programa o Fuente de los recursos con los cuales se atenderá la necesidad, el Análisis del sector, el Análisis técnico y económico que soporta el presupuesto oficial de la contratación, el Histórico de contratación de caja de compensación familiar de Norte De Santander -COMFANORTE, las Condiciones generales de la contratación, el Plazo de ejecución, el valor del contrato, la Forma de pago, las Obligaciones contractuales, las Obligaciones generales de la contratación, las Obligaciones específicas de la contratación, las Condiciones de la ejecución contractual, las Condiciones de prestación del servicio, etc., los Criterios de selección objetiva del contratista Criterios técnicos (Experiencia, personal humano, perfil del contratista, etc.) el Análisis de los riesgos previsibles del contrato, la Matriz de riesgos aplicable, la Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos y la indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de la interventoría, todo lo anterior, se encuentra



“Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte”.

debidamente relacionado, sustentado y/o justificado en el anexo correspondiente a los Estudios Previos para la prestación del Servicio de Vigilancia para las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte el cual hará parte integral de la presente resolución.

Que, de conformidad con la certificación emitida el 12 de febrero de 2026 y suscrita por la Dra. María Teresa Carvajal Aguirre, Directora Administrativa de COMFANORTE; Javier Gómez Gutiérrez, Subdirector Administrativo y Financiero; Alex Vladimir Reyes Hernández, Responsable de Gestión Administrativa; y Juan Manuel Gómez Peña, Coordinador de Infraestructura de COMFANORTE, se indica que, de acuerdo con las proyecciones presupuestales de la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE para la vigencia 2026, la fuente de los recursos corresponde a gastos de administración, ingresos de los servicios sociales y recursos de fondos de ley. Asimismo, certifican que la fuente de financiación será aprobada mediante el presupuesto operativo anual de cada vigencia proyectada.

Que la documentación aportada por la Dirección Administrativa, así como los aspectos relacionados con la suscripción del contrato correspondiente, son de responsabilidad directa de dicha dependencia. Ello incluye el uso y administración de los recursos asignados, el seguimiento y control de su adecuada ejecución y, en general, la gestión que dio origen a la necesidad contractual. En consecuencia, la aprobación emitida por la Agencia Especial de Intervención no conlleva responsabilidad alguna por el eventual uso indebido, inexactitud o deficiencia de la información presentada por la Dirección Administrativa.

Que la aprobación otorgada por el Agente Especial de Intervención se limita estrictamente al ámbito de sus competencias y no implica la asunción de funciones de gestión, administración de recursos, ni participación en las actividades contractuales, administrativas u operativas que corresponden de manera exclusiva a la Dirección Administrativa, las cuales deben ejercerse conforme a los principios de responsabilidad, legalidad, eficiencia y transparencia.

Que, de acuerdo con la documentación objeto de análisis remitida mediante solicitudes del 13 y 27 de febrero de 2026, y con fundamento en la revisión realizada a los soportes allegados, el Agente Especial de Intervención consideró procedente la solicitud elevada por la Directora Administrativa de COMFANORTE para efectos de su aprobación.

Así mismo, que hará parte integral de la presente Resolución los soportes correspondientes a la solicitud de autorización para contratar la prestación del servicio de vigilancia para las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte.



“Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte”.

En mérito de lo expuesto, la Agencia Especial de Intervención:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por la Corporación para adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forma parte integral de la presente Resolución, los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud del 13 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Administrativa al Agente Especial de Intervención.
2. Manual de Contratación Vigente de Comfanorte.
3. Estudios Previos para la prestación del servicio de vigilancia para las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte.
4. Certificación de proyecciones presupuestales.
5. Proyección de presupuesto.
6. Certificados de Disponibilidad de Recursos.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso contractual deberá adelantarse bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 21 de 1982, los Estatutos Corporativos y el Manual de Contratación vigente de la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE, garantizando los principios de buena fe, legalidad, moralidad, transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, será responsable del seguimiento de la ejecución y cumplimiento de la ejecución contractual y del adecuado uso de los recursos destinados al mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, deberá asegurar un seguimiento y control estricto y diligente a través de una debida supervisión contractual, garantizando que la ejecución se realice conforme a la normativa vigente, así como a las políticas y manuales internos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar a la Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE el contenido de la presente resolución, con el fin de realizar las gestiones pertinentes.



"Por medio del cual se autoriza a la Dirección Administrativa adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte".

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los (26) días del mes de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ATALO SALOMÓN FUENTES
Agente Especial de Intervención

Elaboró:

Jesús Durán Sanguino – Profesional Administrativo

Revisó y/o apoyó:

Alex Vladimir Reyes Hernández – Responsable del Proceso de Gestión Administrativa

Juan Diego Joya Monzón - Jefe del Proceso de Gestión Jurídica

Juan Manuel Gómez Peña – Coordinador de Infraestructura

Javier Gómez Gutiérrez – Subdirector Administrativo y Financiero

Equipo Agencia Especial de Intervención